Detalle Tesis

Materia:

Clave: **II-J-41**
Rubro: **EXTEMPORANEIDAD, FALTA DE PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION SE HIZO CON ANTERIORIDAD A LOS 15 DIAS QUE SEÑALA EL CODIGO FISCAL PARA PROMOVER EL JUICIO DE NULIDAD.-**

El término para presentar una demanda ante el Tribunal Fiscal de la Federación, debe computarse a partir de la fecha en que de modo fehaciente se haya hecho la notificación de la resolución impugnada o de aquélla en que el afectado se ostente sabedor de la misma, no dándose esa situación cuando en un documento en el que aparece una fecha de resolución, se pretende que en ella se notificó por qué en la parte inferior aparece la firma del afectado, puesto que no es indubitable que la misma se haya asentado en dicha fecha.

Revisión 818/78/1562/78. Ponente: Mag. Lic. Francisco Ponce Gómez. Secretario: Lic. Leopoldo Santos Landois. Resuelta por mayoría de 6 votos a favor y uno en contra. Sesión del 2 de mayo de 1979.
Revisión 297/78/11652/77. Ponente: Mag. Lic. Francisco Ponce Gómez (voto en contra). Secretario: Lic. Leopoldo Santos Landois. Resuelta por mayoría de 6 votos a favor y uno en contra. Sesión del 4 de mayo de 1979.

Revisión 1133/78/13494/77. Ponente: Mag. Lic. Francisco Ponce Gómez. Secretario: Lic. Leopoldo Santos Landois. Resuelta por mayoría de 7 votos a favor y uno en contra. Sesión del 7 de mayo de 1979.

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año II. No. 8. Septiembre - Octubre 1979. p. 79